Sección D

Auditoría Financiera

Tomo 1

Poderes y Organismos Autónomos

PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

INFORME ANUAL DE RESULTADOS 2019

Índice

Descripción de Contenidos 3
Resultados Generales de las Auditorías Practicadas 6
Poder Ejecutivo 14
Poder Judicial 17
Poder Legislativo 28
Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico 33
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza 44
Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza 52
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública 61
Instituto Electoral de Coahuila 72
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza 81
Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza 89
Tribunal Electoral del Estado de Coahuila 97
Universidad Autónoma de Coahuila 106

Descripción de Contenidos

En el presente tomo se plasman los resultados generales de las auditorías practicadas de Disciplina Financiera y de Depuración de Saldos, así mismo, se incluye un informe detallado por cada entidad auditada.

Disciplina Financiera

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecieron lineamientos en materia de presupuesto, endeudamiento, transparencia y rendición de cuentas para la presupuestación y ejercicio de los ingresos y gastos, así como para la contratación de deuda del Estado, los Municipios y sus entes públicos.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Sistema de Alertas.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Registro Público Único.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Auditoría Superior aplicó revisiones mediante las cuales se verificó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM, con la finalidad de constatar el sano desarrollo de las finanzas públicas estatales y municipales.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo tercero fracción XII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dispositivo jurídico que señala que los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, establecerán mecanismos interinstitucionales de coordinación con el objetivo de maximizar la cobertura e impacto de la fiscalización y evitar duplicidades, este Órgano de Fiscalización no aplicó auditorías de disciplina financiera al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, debido a que dichos entes públicos fueron fiscalizados en materia de disciplina financiera por la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

Depuración de Saldos

El día 30 de diciembre de 2015 se publicó una reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mediante la cual se incluyó el artículo 10 Bis, en el que se contempla la constitución o establecimiento de los consejos de armonización contable en las entidades federativas para que auxilien las labores del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Posteriormente, el 29 de febrero de 2016, el CONAC emitió las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, mediante las cuales se establece la integración, atribuciones y mecanismos de trabajo de los consejos estatales.

En el Acuerdo que modifica el Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el 14 de octubre de 2016 en el Periódico

Oficial del Estado de Coahuila, se establece que el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC) se encuentra integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría de Finanzas, quien funge como Presidente del CACOC;
II. La persona titular de la Subsecretaría de Egresos y Administración de la Secretaría de Finanzas;
III. La persona titular de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico del CACOC;
IV. La persona titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
V. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza;
VI. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
VII. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado;
VIII. La persona titular de la Presidencia del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en representación de los organismos autónomos; y
IX. Un representante por cada uno de los cinco grupos de municipios que integran la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, que serán electos por el pleno del CACOC.

En la segunda sesión del CACOC del ejercicio 2019 llevada a cabo el 16 de diciembre, se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos, formalidades y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

i. Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
ii. Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
iii. Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
iv. Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

De acuerdo con el documento antes mencionado, algunos de los rubros sujetos a depuración son los siguientes:

- Saldos Bancarios y Partidas en Conciliación.
- Derechos a Recibir.
- Obras en Proceso.
- Inventarios, Almacenes, Bienes Muebles e Inmuebles.
- Activos Intangibles.
- Cuentas y Documentos por Pagar.
- Cuentas de Hacienda Pública/Patrimonio.

Con el fin de comprobar el debido cumplimiento de los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables” y abonar a que los estados financieros de las entidades muestren información razonablemente correcta, la Auditoría Superior realizó revisiones mediante las cuales verificó la aplicación de los procedimientos, formalidades y registros para la depuración de saldos llevada a cabo en la Cuenta Pública 2019.

Es preciso señalar que únicamente se practicaron revisiones a las entidades que registraron operaciones relacionadas con los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables” emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el periodo establecido para tal efecto, es decir, a la fecha de presentación de la Cuenta Pública 2019.

Cabe mencionar que el 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la Primera Sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del año 2020, en la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, estableciendo como fecha límite el 31 de diciembre de 2020, sin embargo, las depuraciones realizadas con base en la mencionada ampliación serán fiscalizadas posterior a la fecha de presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2020.

Resultados Generales de las Auditorías Practicadas

Auditorías de Disciplina Financiera

A continuación, se presenta un resumen ejecutivo en el cual se describen de forma breve los resultados generales de las auditorías de disciplina financiera:

a) Contenido de la Cuenta Pública

Se verificó que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se haya incluido la totalidad de la información financiera que establece la LDFEFM.

De los Poderes y Organismos Autónomos auditados, 2 entidades no integraron la totalidad de los informes o reportes a que hace referencia la mencionada Ley.

Información Financiera - LDFEFM

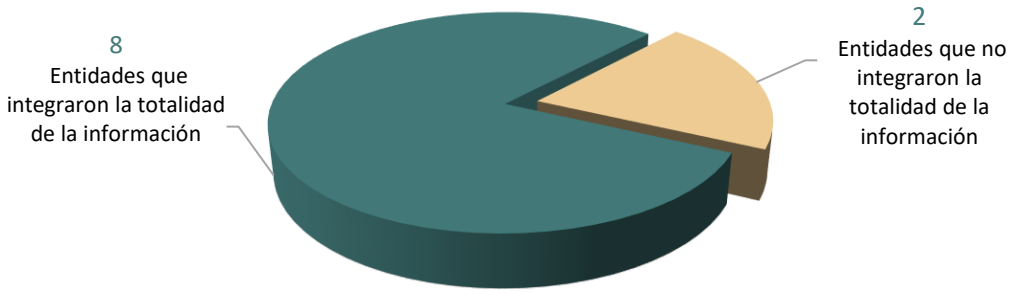

Entidades que no Integraron la Totalidad de la Información Financiera de la LDFEFM	
1	Instituto Electoral de Coahuila
2	Universidad Autónoma de Coahuila

b) Congruencia de la Información

Se revisó que la información financiera y los formatos a que hace referencia la LDFEFM fueran congruentes entre sí y con el resto de los estados financieros integrados en la Cuenta Pública 2019.

De la totalidad de Poderes y Organismos Autónomos auditados, en 3 entidades se detectaron incongruencias en la información financiera y los formatos a que hace referencia la LDFEFM, mientras que en 7 no se detectaron inconsistencias.

Congruencia de la Información

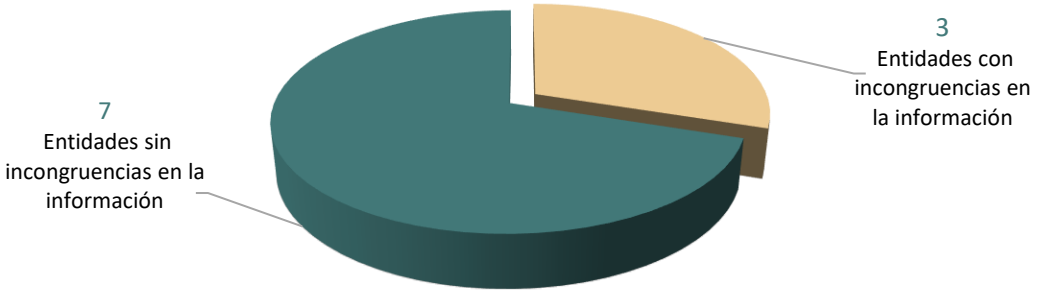

N°	Entidad	Número de Incongruencias Detectadas
1	Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico	25
2	Universidad Autónoma de Coahuila	12
3	Instituto Electoral de Coahuila	5

c) Balance Presupuestario

El balance presupuestario es la diferencia entre los ingresos totales y los gastos totales, con excepción de la amortización de la deuda. De conformidad con el artículo 6 de la LDFEFM, los entes públicos se encuentran obligados a generar balances presupuestarios sostenibles, es decir, que el balance sea mayor o igual a cero.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior revisó que los entes públicos hayan revelado un balance presupuestario sostenible.

De la totalidad de Poderes y Organismos Autónomos auditados, 8 entidades generaron un balance presupuestario sostenible, mientras que 2 revelaron un balance presupuestario negativo.

Balance Presupuestario

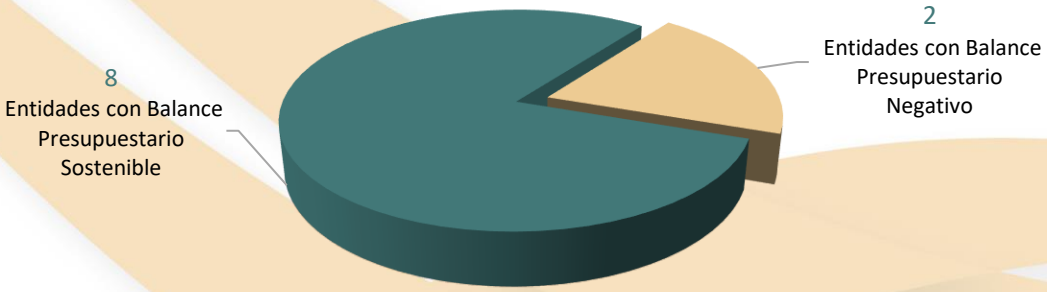

Entidades que Revelaron un Balance Presupuestario Negativo	
1	Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza
2	Instituto Electoral de Coahuila

d) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles

El balance presupuestario de recursos disponibles es la diferencia entre los ingresos de libre disposición y los gastos no etiquetados, con excepción de la amortización de la deuda. De conformidad con el artículo 6 de la LDFEFM, los entes públicos están obligados a generar balances presupuestarios de recursos disponibles sostenibles, es decir, que el balance sea mayor o igual a cero. Dicha obligación no será aplicable únicamente en los casos previstos en el artículo 7 de la mencionada Ley.

Por consiguiente, esta Auditoría Superior revisó que los entes públicos hayan revelado un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

De la totalidad de Poderes y Organismos Autónomos auditados, 8 entidades revelaron un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (BPRDS), mientras que 2 reflejaron un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (BPRDN).

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles

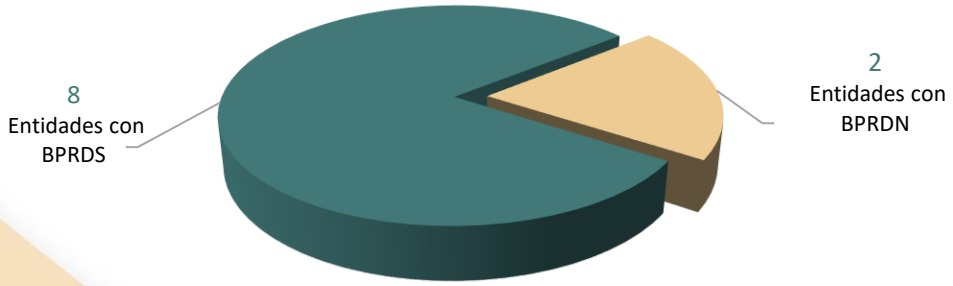

Entidades que Revelaron un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo	
1	Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza
2	Instituto Electoral de Coahuila

e) Incremento de la Asignación Global de Recursos para Servicios Personales en Relación con el Ejercicio Anterior

De conformidad con el artículo 10 de la LDFEFM, la asignación global de servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3 por ciento de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Así mismo, dicho ordenamiento jurídico establece que se exceptúa del cumplimiento de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, así mismo, señala que los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

De igual forma, el artículo sexto transitorio de la LDFEFM define que los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del límite de crecimiento hasta el año 2020 y que en ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.

Esta Auditoría Superior revisó que el incremento de la asignación global de recursos para servicios personales en relación con el ejercicio anterior no haya superado el límite de crecimiento establecido.

De la totalidad de Poderes y Organismos Autónomos auditados, 2 entidades reflejaron un incremento de la asignación global de recursos para servicios personales en relación con el ejercicio anterior, superior al límite establecido, mientras que 8 se mantuvieron dentro del límite.

Asignación Global de Servicios Personales 2018 - 2019

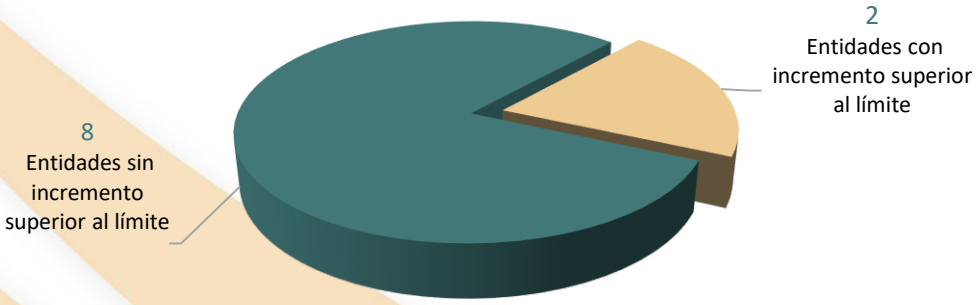

Entidades con Incremento Superior al Límite	
1	Poder Judicial
2	Universidad Autónoma de Coahuila

f) Incremento de la Asignación Global de Servicios Personales Aprobada en el Presupuesto

De conformidad con el artículo 13 fracción V de la LDFEFM, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante

el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Por lo que, con base en la revisión efectuada se detectó que de la totalidad de Poderes y Organismos Autónomos auditados, 1 entidad reflejó un incremento de la asignación global de servicios personales aprobada originalmente, mientras que 9 no tuvieron incremento.

Asignación Global de Servicios Personales (Aprobado – Devengado)

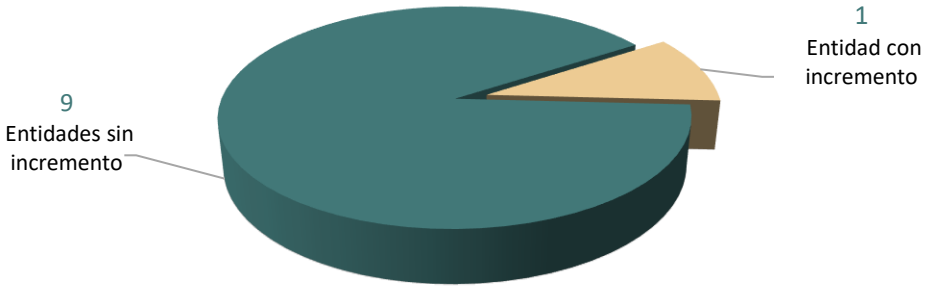

Entidades con Incremento en Servicios Personales	
1	Universidad Autónoma de Coahuila

g) Recursos para Cubrir los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior

De conformidad con el artículo 12 de la LDFEFM, los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2 por ciento de los Ingresos totales.

Así mismo, de acuerdo con el artículo séptimo transitorio de la mencionada Ley, el porcentaje a que hace referencia el artículo 12, será del 3 por ciento para el ejercicio 2019.

De la totalidad de Poderes y Organismos Autónomos auditados, ninguno asignó recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

h) Destino de los Ingresos Excedentes de Libre Disposición

De conformidad con el artículo 14 de la LDFEFM, los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la Cuenta Pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones.

a. Cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;
b. Cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II. En su caso, el remanente para:

a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones descritas anteriormente.

De la totalidad de Poderes y Organismos Autónomos auditados, 2 entidades generaron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición sin presentar evidencia de que el destino de los mismos haya sido el definido por la LDFEFM.

Entidades con Ingresos Excedentes de Libre Disposición que no Presentaron Evidencia de que el Destino de los Mismos fue el Previsto en la LDFEFM	
1	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila
2	Universidad Autónoma de Coahuila

i) Ajustes al Gasto Derivados de Disminuciones de Ingresos

De conformidad con el artículo 15 de la LDFEFM, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, se deberán aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros del gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la presente Ley, y
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

De la totalidad de Poderes y Organismos Autónomos auditados, 1 entidad sufrió disminuciones de ingresos y no efectuó los ajustes suficientes al Presupuesto de Egresos en los rubros del gasto y orden establecido en la LDFEFM a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles.

Entidades que no realizaron los ajustes suficientes al Presupuesto de Egresos para cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario	
1	Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza

Auditorías de Depuración de Saldos Contables

De los 3 Poderes y 9 Organismos Autónomos, al cierre de la Cuenta Pública 2019, 4 entidades registraron operaciones relacionadas con los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Poderes y Organismos Autónomos que Realizaron Depuraciones de Saldos	
1	Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
2	Poder Judicial
3	Poder Legislativo
4	Universidad Autónoma de Coahuila

A continuación, se muestran los importes depurados por los Poderes y Organismos Autónomos en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Depuraciones Realizadas Durante el Ejercicio 2019	
Rubro	**Monto Neto Depurado**
Saldos Bancarios, Inversiones Temporales y Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-$71,211,615.43
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	-$40,000.00
Derechos a Recibir	-$8,307,734.65
Inventarios, Almacenes, Bienes Muebles, Inmuebles y Activos Intangibles	-$171,257,237.21
Cuentas y Documentos por Pagar	-$135,983,073.19
Aportaciones (Hacienda Pública/Patrimonio)	-$75,000,639.58
Total:	**-$461,800,300.06**

Enseguida se describen los principales hallazgos:

Incumplimiento de las Formalidades de la Cancelación o Reclasificación de Saldos

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, la totalidad de las cancelaciones deben formalizarse a través del "Acta de Depuración y Cancelación de Saldos", la cual debe ser levantada por la o las unidad(es)

administrativa(s) correspondiente(s) y responsable(s), además de ser aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso, por la instancia competente. Dicha acta debe incluir dentro del cuerpo de la misma el detalle de las pólizas contables llevadas a cabo, una explicación detallada de los motivos por los cuales se está llevando a cabo la cancelación o depuración de cada cuenta en particular, así como las relaciones pormenorizadas de las cuentas o partidas depuradas.

Falta de Procedimientos Legales o Administrativos Iniciados Derivados de la Depuración de Saldos Contables

Derivado de la depuración de saldos contables, en caso de ser aplicable, se deberán iniciar los procedimientos administrativos o legales correspondientes, tal como se precisa en el artículo 16, último párrafo, de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Falta de Revelación de las Depuraciones Realizadas, en la Información Financiera Integrada en la Cuenta Pública 2019

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán acompañar notas a los estados financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los tres tipos de notas que los entes públicos deben presentar en la Cuenta Pública, son las siguientes:

a) Notas de Desglose;
b) Notas de Memoria (Cuentas de Orden), y
c) Notas de Gestión Administrativa.

En ese sentido, en relación con las depuraciones o cancelaciones llevadas a cabo, las entidades debieron informar a través de la nota de gestión administrativa número 6, la siguiente información:

h) Cambios en políticas contables y corrección de errores junto con la revelación de los efectos que se tendrá en la información financiera del ente público, ya sea retrospectivos o prospectivos.
j) Depuración y cancelación de saldos.

Poder Ejecutivo

Denominación de la Entidad

El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, así lo establece la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Titular del Ejecutivo contará con las dependencias enumeradas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, a saber las siguientes:

- Secretaría de Gobierno;
- Secretaría de Finanzas;
- Secretaría de Seguridad Pública;
- Secretaría de Economía;
- Secretaría de Educación;
- Secretaría de Salud;
- Secretaría de Desarrollo Rural;
- Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social;
- Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;
- Secretaría de Medio Ambiente;
- Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- Secretaría de Cultura;
- Secretaría del Trabajo;
- Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y
- Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos.

Así mismo, uno de los deberes del Gobernador del Estado es presentar al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública dentro del término que disponga la Ley, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Poder Ejecutivo, correspondiente a la auditoría número ASE-05262-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Poder Judicial

Denominación de la Entidad

El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los Tribunales Distritales, en los Tribunales Laborales, en los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, en el Consejo de la Judicatura y en los demás órganos judiciales que con cualquier otro nombre determinen las leyes, mismo que está obligado a presentar Cuenta Pública de conformidad con los artículos 67, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Poder Judicial, correspondiente a la auditoría número ASE-05212-2020 se desprendió 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios son congruentes entre sí y guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$973,934,990.64
B. Egresos Presupuestarios	$954,984,952.37
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$18,950,038.27**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$973,934,990.64
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$954,984,952.37
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$18,950,038.27**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $643,767,548.64, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $780,021,296.71, por lo que se advierte un incremento de $136,253,748.07 equivalente al 21.17%, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe Excedido**
$643,767,548.64	$780,021,296.71	$136,253,748.07	21.17%	6.90%	$91,833,787.21

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

La entidad no presentó la información y documentación que justifique haber rebasado el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $780,021,296.71 a un devengado de $695,495,764.45, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

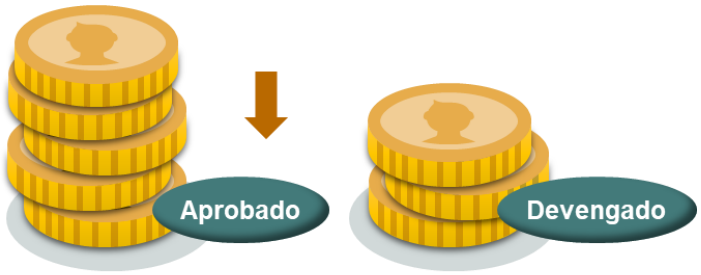

$780,021,296.71	$695,495,764.45

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado" integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $1,054,328,500.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $973,934,990.64, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2019 fue de $1,054,328,500.00, mientras que los efectivamente devengados fueron $973,934,990.64, lo que representa una disminución de ingresos de $80,393,509.36, sin embargo, la entidad realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto contenidos en el Presupuesto de Egresos, por lo que se concluye que cumplió con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que el gasto corriente y el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal sufrieron disminuciones en relación al importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Aprobado	Importe Devengado	Disminución
Gasto corriente sin considerar las remuneraciones adicionales y especiales	$794,476,365.96	$740,997,753.68	$53,478,612.28
Remuneraciones Adicionales y Especiales	$138,115,135.00	$86,966,732.74	$51,148,402.26
Totales	**$932,591,500.96**	**$827,964,486.42**	**$104,627,014.54**

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos

financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

El objetivo de la Auditoría de Depuración de Saldos es el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros aplicados en los procesos de depuración de saldos contables, realizados por las entidades públicas del Estado de Coahuila a partir de la entrada en

vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y revelados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", por cada uno de los rubros depurados:

Registros Contables

1.- Verificar que los registros contables de depuraciones se hayan realizado de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

Acta de Depuración

2.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se encuentre plasmado el detalle de las pólizas contables a nivel subcuenta de registro, correspondientes a las depuraciones realizadas.

3.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se detallen los motivos por los que se llevó a cabo la depuración de cada cuenta en particular, así mismo, revisar que dichos motivos hayan sido válidos de acuerdo con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

4.- Verificar que el acta de depuración haya sido aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso por la instancia competente.

5.- Verificar que se hayan incluido los anexos correspondientes a las relaciones pormenorizadas de las partidas o subcuentas depuradas.

Notas a los Estados Financieros

6.- Verificar que la entidad haya revelado en las notas de gestión administrativa las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable.

Procedimientos Legales o Administrativos

7.- Verificar que, en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Poder Judicial, correspondiente a la auditoría número ASE-05414-2020 se desprendió 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Resumen de depuraciones realizadas

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2019				
Rubro	**Saldo antes de depuraciones (a)**	**Monto neto depurado (b)**	**Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)**	**Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2019**
Depósitos en Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	$1,496,962.36	-$40,000.00	-2.67%	$1,456,962.36
Derechos a Recibir	$112,155,974.90	-$24,045.13	-0.02%	$112,131,929.77
Cuentas y Documentos por Pagar	$383,645,454.99	-$4,581.09	0.00%	$383,640,873.90
Totales:	**$497,298,392.25**	**-$68,626.22**		**$497,229,766.03**

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Notas a los Estados Financieros

Falta de revelación de las depuraciones en la información financiera reflejada en la Cuenta Pública 2019, integrada en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Poder Legislativo

Denominación de la Entidad

El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mismo que está obligado a presentar Cuenta Pública de conformidad con los artículos 67, fracción XXIV de la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

El objetivo de la Auditoría de Depuración de Saldos es el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros aplicados en los procesos de depuración de saldos contables, realizados por las entidades públicas del Estado de Coahuila a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y revelados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", por cada uno de los rubros depurados:

Registros Contables

1.- Verificar que los registros contables de depuraciones se hayan realizado de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

Acta de Depuración

2.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se encuentre plasmado el detalle de las pólizas contables a nivel subcuenta de registro, correspondientes a las depuraciones realizadas.

3.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se detallen los motivos por los que se llevó a cabo la depuración de cada cuenta en particular, así mismo, revisar que dichos motivos hayan sido válidos de acuerdo con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

4.- Verificar que el acta de depuración haya sido aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso por la instancia competente.

5.- Verificar que se hayan incluido los anexos correspondientes a las relaciones pormenorizadas de las partidas o subcuentas depuradas.

Notas a los Estados Financieros

6.- Verificar que la entidad haya revelado en las notas de gestión administrativa las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable.

Procedimientos Legales o Administrativos

7.- Verificar que, en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Poder Legislativo, correspondiente a la auditoría número ASE-05236-2020 se desprendieron 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $6,576,311.93 los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está

relacionado meramente con el cumplimiento de los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Resumen de depuraciones realizadas

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2019				
Rubro	**Saldo antes de depuraciones (a)**	**Monto neto depurado (b)**	**Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)**	**Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2019**
Derechos a Recibir	$10,048,521.50	-$3,276,397.90	-32.61%	$6,772,123.60
Inventarios, Almacenes, Bienes Muebles, Inmuebles y Activos Intangibles	$101,610,012.91	-$7,447,831.15	-7.33%	$94,162,181.76
Cuentas y Documentos por Pagar	$10,574,204.98	$9,727.29	0.09%	$10,583,932.27
Aportaciones (Hacienda Pública/ Patrimonio)	$75,000,639.58	-$75,000,639.58	-100.00%	$0.00
Totales:	**$197,233,378.97**	**-$85,715,141.34**		**$111,518,237.63**

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en las formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Derechos a Recibir

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta de procedimientos legales o administrativos iniciados derivados de la depuración de saldos contables, integrada en 1 observación. Por un valor de $252,710.16.

Inventarios, Almacenes, Bienes Muebles, Inmuebles y Activos Intangibles

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 2 observaciones. Por un valor de $6,323,601.77.

Cuentas y Documentos por Pagar

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Aportaciones (Hacienda Pública/Patrimonio)

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico

Denominación de la Entidad

La Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, es un organismo público autónomo con patrimonio y personalidad jurídica propia; cuyo objeto es contribuir en el ámbito estatal a difundir los derechos y obligaciones en la relación médico-paciente, a mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos, así como a resolver con imparcialidad los conflictos entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios. De conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación con fecha del 12 de abril de 2013 y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública, de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, correspondiente a la auditoría número ASE-05172-2020 se desprendieron 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad reveló en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, sin embargo, se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración de los formatos que se enlistan a continuación:

1. Balance presupuestario del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.
2. Estado analítico de ingresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.
3. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación por objeto del gasto.
4. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación funcional.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
IADPOP	**Descripción del Resultado**
1	El saldo inicial de la deuda y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF, no corresponde con el saldo inicial presentado en la Balanza de Comprobación.
2	El saldo inicial de la deuda y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF, no corresponde con el saldo inicial presentado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.

3	El saldo inicial de otros pasivos reflejado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF, no es congruente con el saldo inicial de otros pasivos reflejado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
BP	**Descripción del Resultado**
4	El monto total de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Rubro de Ingresos.
5	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
6	El total del balance presupuestario sin financiamiento neto y sin remanente del ejercicio anterior de la columna devengado más los intereses, comisiones y gastos de la deuda, no es congruente a lo presentado en el balance primario de la columna de devengado.
7	El total del balance presupuestario sin financiamiento neto y sin remanente del ejercicio anterior de la columna recaudado/pagado más los intereses, comisiones y gastos de la deuda, no es congruente a lo presentado en el balance primario de la columna de recaudado/pagado.
8	El monto total de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
9	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
EAID	**Descripción del Resultado**
10	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
11	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5, no corresponde a lo reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
EAEPED COG	**Descripción del Resultado**
12	La suma del egreso presupuestario en la columna del aprobado, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios aprobados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
13	La suma del egreso presupuestario en la columna del modificado, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios modificados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
14	La suma del egreso presupuestario en la columna del devengado, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios devengados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.

15	La suma del egreso presupuestario en la columna del pagado, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios pagados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
16	Las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportadas en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.3, no es congruente con las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
17	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
EAEPED CA	**Descripción del Resultado**
18	Las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportadas en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.3, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF.
19	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF.
EAEPED CFG	**Descripción del Resultado**
20	La suma del egreso presupuestario en la columna del aprobado, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios aprobados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF.
21	La suma del egreso presupuestario en la columna del modificado, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios modificados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF.
22	La suma del egreso presupuestario en la columna del devengado, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios devengados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF.
23	La suma del egreso presupuestario en la columna del pagado, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios pagados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF.
24	Las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportadas en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.3, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF.
25	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$4,274,458.00
B. Egresos Presupuestarios	$4,231,314.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$43,144.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$4,274,458.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$4,231,314.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$43,144.00**

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado" y en el formato 6 a) "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - Clasificación por Objeto del Gasto", integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $3,620,762.00, de igual manera, no existieron incrementos en dicho rubro para el ejercicio 2019, toda vez que el importe aprobado fue por $3,620,762.00, por lo que la entidad cumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales				
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**
$3,620,762.00	$3,620,762.00	$0.00	0.00%	6.90%

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $3,620,762.00 a un devengado de $3,200,927.00, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, de igual manera, de acuerdo con las cifras reveladas en la Cuenta Pública del ejercicio anterior, se constató que no generó adeudos fiscales en dicho ejercicio, por lo que no se detectaron incumplimientos a las disposiciones jurídicas y normativas.

Resultado del procedimiento 9

La entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $4,775,881.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $4,274,458.00, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2019 fue de $4,775,881.00, mientras que los efectivamente devengados fueron $4,274,458.00, por lo que se advierte una disminución de ingresos de $501,423.00, sin embargo, la entidad realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto contenidos en el Presupuesto de Egresos, por lo que se concluye que cumplió con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que el gasto por servicios personales, el gasto de comunicación social y el gasto corriente sufrieron disminuciones en relación al importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Aprobado	Importe Devengado	Disminución
Servicios Personales	$3,620,762.00	$3,200,927.00	$419,835.00
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	$15,000.00	$5,506.00	$9,494.00
Gasto Corriente sin considerar los gastos por subsidios, subvenciones, ayudas sociales y los servicios personales, así como los servicios de comunicación social y publicidad	$1,140,119.00	$1,024,881.00	$115,238.00
Totales	**$4,775,881.00**	**$4,231,314.00**	**$544,567.00**

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer

los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, correspondiente a la auditoría número ASE-05430-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Denominación de la Entidad

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de fecha 5 de junio de 2007, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 11, fracción II de su Ley Orgánica y de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría número ASE-05379-2020, no se desprendieron observaciones que contengan hechos en los que se adviertan irregularidades.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios son congruentes entre sí y guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$35,224,738.42
B. Egresos Presupuestarios	$35,972,807.56
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$748,069.14
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$0.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$35,224,738.42
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$35,972,807.56
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$748,069.14
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$0.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $22,418,035.00, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $26,954,100.00, por lo que se advierte un incremento de $4,536,065.00 equivalente al 20.23%, tal como se detalla a continuación:

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019	Incremento 2018 - 2019	Porcentaje de Incremento 2018 - 2019	Límite de Crecimiento	Importe Excedido
$22,418,035.00	$26,954,100.00	$4,536,065.00	20.23%	6.90%	$2,989,220.59

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Sin embargo, la entidad presentó la información y documentación que justifica haber excedido el límite del incremento en servicios personales en relación con el ejercicio anterior, cumpliendo así con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $26,954,100.00 a un devengado de $25,522,177.47, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado" integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $38,511,751.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $34,584,698.42, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2019 fue de $38,511,751.00, mientras que los efectivamente devengados fueron $35,224,738.42, ocasionando una disminución de ingresos de $3,287,012.58, no obstante, la entidad aplicó remanentes de ingresos del ejercicio anterior, lo que permitió que generara un balance presupuestario sostenible, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría número ASE-05380-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las

recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza

Denominación de la Entidad

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como organismo autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo; estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría número ASE-05237-2020 se desprendieron 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios son congruentes entre sí y guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "negativo" por $15,921,552.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$694,552,247.00
B. Egresos Presupuestarios	$710,473,799.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$15,921,552.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo" por $15,921,552.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a cero, no obstante, la entidad no presentó información o documentación que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo", incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$694,552,247.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$710,473,799.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$15,921,552.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

Debido a que la entidad inició operaciones el 01 de julio del ejercicio 2018, no se llevó a cabo la comparación de la asignación global de recursos correspondiente a servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, en relación con el ejercicio anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $640,299,936.00 a un devengado de $555,325,709.00, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

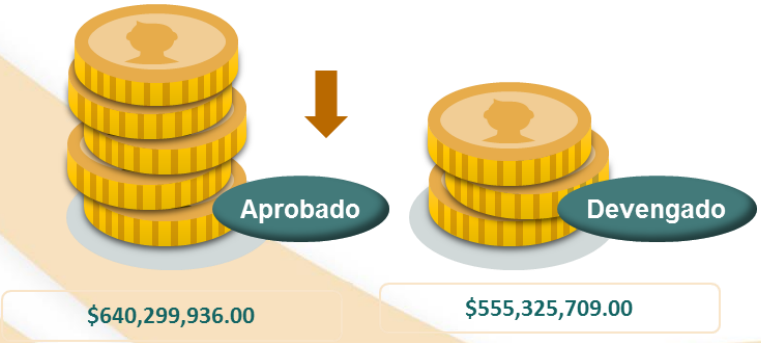

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado" integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $754,778,169.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $694,552,246.00, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

La estimación de ingresos para el ejercicio 2019 ascendió a $754,778,169.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $694,552,246.00, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $60,225,923.00, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los rubros del gasto siguientes:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Adicional a los resultados de los procedimientos anteriores, se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en una observación.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría número ASE-05276-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables” y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

Denominación de la Entidad

El Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Ley de Creación de fecha 4 de noviembre de 2003, mismo que tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública en términos del artículo 18 fracción II de la Ley del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila y de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la auditoría número ASE-05383-2020 no se desprendieron observaciones que contengan hechos en los que se adviertan irregularidades.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios son congruentes entre sí y guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública.

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$47,386,432.19
B. Egresos Presupuestarios	$40,105,055.03
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$7,281,377.16**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$47,386,432.19
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$40,105,055.03
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$7,281,377.16**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $32,550,000.00, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $35,299,000.00, por lo que se advierte un incremento de $2,749,000.00 equivalente al 8.45%, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe Excedido**
$32,550,000.00	$35,299,000.00	$2,749,000.00	8.45%	6.90%	$503,050.00

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Sin embargo, la entidad presentó la información y documentación que justifica haber excedido el límite del incremento en servicios personales en relación con el ejercicio anterior, cumpliendo así con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $35,299,000.00 a un devengado de $30,593,708.15, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

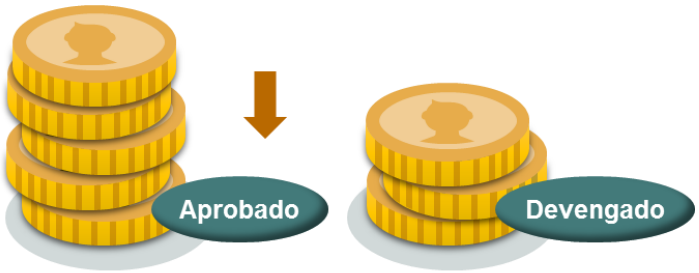

$35,299,000.00	$30,593,708.15

Resultado del procedimiento 7
La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8
La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, de igual manera, de acuerdo con las cifras reveladas en la Cuenta Pública del ejercicio anterior, se constató que no generó adeudos fiscales en dicho ejercicio, por lo que no se detectaron incumplimientos a las disposiciones jurídicas y normativas.

Resultado del procedimiento 9
La aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $45,649,000.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $47,386,432.19, por lo que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $1,737,432.19, no obstante, la entidad presentó la información y documentación que acredita que dichos excedentes no fueron ejercidos durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10
Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones
Resultado del procedimiento 11
Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12
La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13
La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

El objetivo de la Auditoría de Depuración de Saldos es el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros aplicados en los procesos de depuración de saldos contables, realizados por las entidades públicas del Estado de Coahuila a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y revelados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", por cada uno de los rubros depurados:

Registros Contables

1.- Verificar que los registros contables de depuraciones se hayan realizado de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

Acta de Depuración

2.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se encuentre plasmado el detalle de las pólizas contables a nivel subcuenta de registro, correspondientes a las depuraciones realizadas.

3.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se detallen los motivos por los que se llevó a cabo la depuración de cada cuenta en particular, así mismo, revisar que dichos motivos hayan sido válidos de acuerdo con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

4.- Verificar que el acta de depuración haya sido aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso por la instancia competente.

5.- Verificar que se hayan incluido los anexos correspondientes a las relaciones pormenorizadas de las partidas o subcuentas depuradas.

Notas a los Estados Financieros

6.- Verificar que la entidad haya revelado en las notas de gestión administrativa las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable.

Procedimientos Legales o Administrativos

7.- Verificar que, en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la auditoría número ASE-05431-2020 se desprendieron 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $134,785.29, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Resumen de depuraciones realizadas

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2019				
Rubro	**Saldo antes de depuraciones (a)**	**Monto neto depurado (b)**	**Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)**	**Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2019**
Inventarios, Almacenes, Bienes Muebles, Inmuebles y Activos Intangibles	$11,871,571.06	-$134,785.29	-1.14%	$11,736,785.77
Totales:	**$11,871,571.06**	**-$134,785.29**		**$11,736,785.77**

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en las formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Inventarios, Almacenes, Bienes Muebles, Inmuebles y Activos Intangibles

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $134,785.29.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Electoral de Coahuila

Denominación de la Entidad

El Instituto Electoral de Coahuila, es un organismo público autónomo, independiente de sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autoridad en materia electoral en el Estado, en los términos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza marcan; así como de conformidad con su Acta de Sesión solemne donde se designa y se asigna el Consejo General con fecha del 3 de noviembre de 2015 y publicada dentro del Periódico Oficial del Estado del 13 de noviembre de 2015, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05240-2020 se desprendieron 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

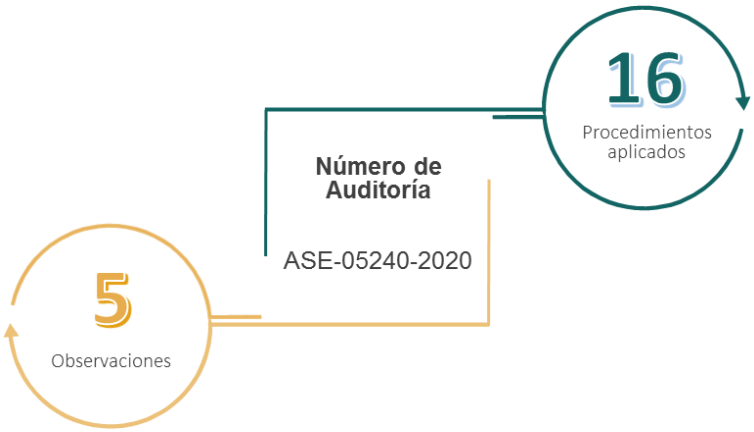

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad no reveló en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

1. Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
2. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD	**Descripción del Resultado**
1	El resultado del ejercicio reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado- LDF, reflejado en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con el revelado en el Estado de Actividades, reflejado en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).
EAID	**Descripción del Resultado**
2	El total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado- LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Rubros de Ingresos.
3	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado- LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Rubros de Ingresos.

EAEPED CSPC	Descripción del Resultado
4	La suma de los servicios personales aprobados y las modificaciones (ampliaciones y reducciones), no es congruente con el total de los servicios personales modificados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría- LDF.
5	Las modificaciones a los servicios personales, reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no son congruentes con el total de las modificaciones, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría- LDF.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "negativo" por $30,171,819.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$262,087,222.00
B. Egresos Presupuestarios	$292,259,041.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$30,171,819.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, es preciso señalar que la entidad manifestó contar con ingresos remanentes del ejercicio anterior por un importe de $32,267,995.00, para ser utilizados durante el ejercicio fiscalizado, no obstante, la aplicación de dichos remanentes no fue revelada en el Balance Presupuestario integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo" por $30,171,819.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a cero, no obstante, la entidad no presentó información o documentación que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo", incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$262,087,222.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$292,259,041.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$30,171,819.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, es preciso señalar que la entidad manifestó contar con ingresos remanentes del ejercicio anterior por un importe de $32,267,995.00, para ser utilizados durante el ejercicio fiscalizado, sin embargo, la aplicación de dichos remanentes no fue revelada en el Balance Presupuestario integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales ascendió a $133,804,773.92, mientras que para el ejercicio 2019 fue de $77,685,302.12, disminuyendo en $56,119,471.80, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019	Decremento 2018 - 2019	Porcentaje de Decremento 2018 - 2019	Límite de Crecimiento	Importe por Debajo del Límite Establecido
$133,804,773.92	$77,685,302.12	$56,119,471.80	41.94%	6.90%	$65,352,001.20

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $77,685,302.12 a un devengado de $74,260,262.88, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

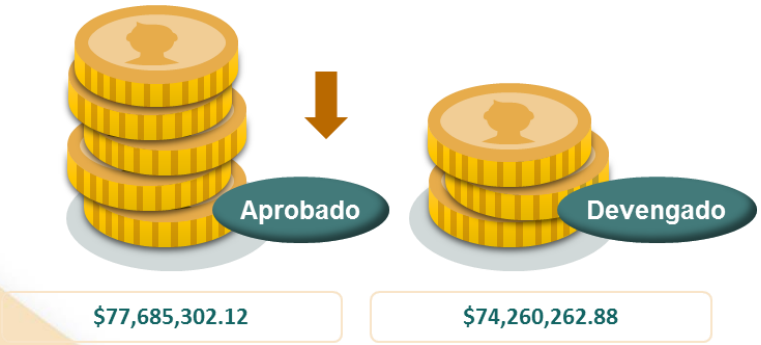

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, de igual manera, de acuerdo con las cifras reveladas en la Cuenta Pública del ejercicio anterior, se constató que no generó adeudos fiscales en dicho ejercicio, por lo que no se detectaron incumplimientos a las disposiciones jurídicas y normativas.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el

ejercicio 2019 fue por un total de $260,355,403.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $262,087,222.00, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $1,731,819.00, no obstante, la entidad presentó la información y documentación que acredita que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos artículo en el 14 de la LDFEFM, toda vez que presentó el acuerdo mediante el cual se destinan dichos recursos a inversión pública productiva.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Adicional a los resultados de los procedimientos anteriores, se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en una observación.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05277-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza

Denominación de la Entidad

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, es la instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, estableciendo bases de coordinación para homologarse con el Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 14 de julio de 2017, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría número ASE-05213-2020 no se desprendieron observaciones que contengan hechos en los que se adviertan irregularidades.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios son congruentes entre sí y guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$28,639,213.02
B. Egresos Presupuestarios	$28,486,042.22
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$153,170.80**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$28,639,213.02
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$28,486,042.22
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$153,170.80**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $15,466,248.70, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $22,567,265.00, por lo que se advierte un incremento de $7,101,016.30 equivalente al 45.91%, tal como se detalla a continuación:

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe Excedido**
$15,466,248.70	$22,567,265.00	$7,101,016.30	45.91%	6.90%	$6,033,845.14

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

La entidad presentó la información y documentación que justifica haber excedido el límite del incremento en servicios personales en relación con el ejercicio anterior, cumpliendo así con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $22,567,265.00 a un devengado de $20,731,104.43, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado" integrado en la Cuenta Pública 2019, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $28,374,400.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $28,639,213.02, por lo que para el 31 de diciembre de 2019 se obtuvieron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $264,813.02, los cuales, de acuerdo con la información financiera del ejercicio 2019, se destinaron a inversión pública productiva, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría número ASE-05415-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las

recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza

Denominación de la Entidad

El Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena y con patrimonio propio, sectorizado al Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con su Ley Orgánica de fecha 11 de agosto de 2017, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría número ASE-05384-2020 no se desprendieron observaciones que contengan hechos en los que se adviertan irregularidades.

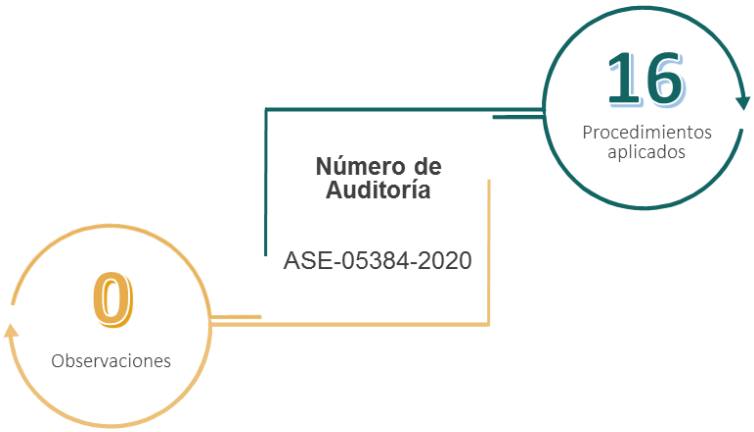

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios son congruentes entre sí y guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$47,558,129.51
B. Egresos Presupuestarios	$51,390,955.71
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$5,952,804.89
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$2,119,978.69**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$47,558,129.51
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$51,390,955.71
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$5,952,804.89
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$2,119,978.69**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales ascendió a $46,245,694.78, mientras que para el ejercicio 2019 fue de $45,888,913.56, disminuyendo en $356,781.22, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019	Decremento 2018 - 2019	Porcentaje de Decremento 2018 - 2019	Límite de Crecimiento	Importe por Debajo del Límite Establecido
$46,245,694.78	$45,888,913.56	$356,781.22	0.77%	6.90%	$3,547,734.16

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $45,888,913.56 a un devengado de $40,468,861.68, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado" integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $52,589,356.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $47,558,129.51, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2019 fue de $52,589,356.00, mientras que los efectivamente devengados fueron $47,558,129.51, ocasionando una disminución de ingresos de $5,031,226.49, no obstante, la entidad aplicó remanentes de ingresos del ejercicio anterior por un importe de $5,952,804.89, por lo que no se detectaron incumplimientos a las disposiciones jurídicas y normativas.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría número ASE-05432-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las

recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Tribunal Electoral del Estado de Coahuila

Denominación de la Entidad

El Tribunal Electoral del Estado de Coahuila es el órgano jurisdiccional autónomo y permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado. Cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento y presupuesto, e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 12 de agosto de 2016, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05385-2020 se desprendieron 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios son congruentes entre sí y guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$36,332,657.87
B. Egresos Presupuestarios	$35,562,715.28
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$769,942.59**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$36,332,657.87
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$35,562,715.28
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$769,942.59**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $25,569,087.00, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $26,911,469.00, incrementándose $1,342,382.00 equivalente al 5.25%, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019	Incremento 2018 - 2019	Porcentaje de Incremento 2018 - 2019	Límite de Crecimiento	Importe por Debajo del Límite Establecido
$25,569,087.00	$26,911,469.00	$1,342,382.00	5.25%	6.90%	$421,885.00

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $26,911,469.00 a un devengado de $28,828,433.57, incrementándose en $1,916,964.57, tal como se muestra a continuación:

Sin embargo, la entidad presentó la información y documentación que justifica el incremento de servicios personales, cumpliendo con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el

Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

La aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $32,974,019.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $36,332,657.87, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $3,358,638.87, de los cuales presentó la información y documentación que acredita que destinó un importe de $1,965,274.04 a los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM, no obstante, aún cuenta con ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un importe de $1,393,364.83, de los cuales no presentó la información y documentación que acredite su destino.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Adicional a los resultados de los procedimientos anteriores, se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en una observación.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05433-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Autónoma de Coahuila

Denominación de la Entidad

La Universidad Autónoma de Coahuila, es un organismo público descentralizado por servicio, dotado de plena personalidad jurídica y autónoma en sus aspectos económico, técnico y administrativo, de conformidad con su Ley Orgánica de fecha 4 de enero de 1991, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública en los términos de los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Autónoma de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05338-2020 se desprendieron 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad no reveló en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

1. Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD	**Descripción del Resultado**
1	El resultado del ejercicio reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, reflejado en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con el revelado en el Estado de Actividades, reflejado en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).
EAEPED CFG	**Descripción del Resultado**
2	Las modificaciones al concepto de gobierno, reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no son congruentes con el total de las modificaciones, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional del Gasto.
3	El total del concepto de gobierno bajo el momento contable modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no es congruente con el total del concepto de gobierno bajo el momento contable modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional del Gasto.

4	El total del concepto de gobierno bajo el momento contable devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no es congruente con el total del concepto de gobierno bajo el momento contable devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional del Gasto.
5	Las modificaciones al desarrollo social reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no son congruentes con el total de las modificaciones reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional del Gasto.
6	El total de desarrollo social modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no es congruente con el total de desarrollo social modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional del Gasto.
7	El total de desarrollo social devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no es congruente con el total de desarrollo social devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional del Gasto.
8	El total de desarrollo social pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no es congruente con el total de desarrollo social pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional del Gasto.
9	Las modificaciones al desarrollo económico reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no son congruentes con las modificaciones reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional del Gasto.
10	El total de desarrollo económico modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no es congruente con el total de desarrollo económico modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional del Gasto.
11	El total de desarrollo económico devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no es congruente con el total de desarrollo económico devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional del Gasto.
12	El total de desarrollo económico pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no es congruente con el total de desarrollo económico pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional del Gasto.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$3,332,233,801.15
B. Egresos Presupuestarios	$3,218,239,479.98
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$113,994,321.17**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$1,494,765,520.59
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$1,462,467,194.48
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$32,298,326.11**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $2,056,387,176.00, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $2,246,298,442.43, por lo que se advierte un incremento de $189,911,266.43 equivalente al 9.24%, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe Excedido**
$2,056,387,176.00	$2,246,298,442.43	$189,911,266.43	9.24%	6.90%	$48,020,551.29

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

La entidad no presentó la información y documentación que justifique haber rebasado el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $2,246,298,442.43 a un devengado de $2,652,528,144.99, incrementándose en $406,229,702.56, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

$2,246,298,442.43	$2,652,528,144.99

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $1,134,060,336.68, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $1,444,816,946.30, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $310,756,609.62, sin embargo, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

El objetivo de la Auditoría de Depuración de Saldos es el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros aplicados en los procesos de depuración de saldos contables, realizados por las entidades públicas del Estado de Coahuila a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y revelados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", por cada uno de los rubros depurados:

Registros Contables

1.- Verificar que los registros contables de depuraciones se hayan realizado de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

Acta de Depuración

2.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se encuentre plasmado el detalle de las pólizas contables a nivel subcuenta de registro, correspondientes a las depuraciones realizadas.

3.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se detallen los motivos por los que se llevó a cabo la depuración de cada cuenta en particular, así mismo, revisar que dichos motivos hayan sido válidos de acuerdo con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

4.- Verificar que el acta de depuración haya sido aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso por la instancia competente.

5.- Verificar que se hayan incluido los anexos correspondientes a las relaciones pormenorizadas de las partidas o subcuentas depuradas.

Notas a los Estados Financieros

6.- Verificar que la entidad haya revelado en las notas de gestión administrativa las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable.

Procedimientos Legales o Administrativos

7.- Verificar que, en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos de

Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Autónoma de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05238-2020 se desprendieron 15 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $1,129,443,130.68, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Resumen de depuraciones realizadas y variaciones detectadas

En seguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2019				
Rubro	**Saldo antes de depuraciones (a)**	**Monto neto depurado (b)**	**Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)**	**Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2019**
Saldos Bancarios, Inversiones Temporales (hasta 3 meses) y Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	$188,899,165.93	-$71,211,615.43	-37.70%	$117,687,550.50
Derechos a Recibir	$483,889,583.79	-$5,007,291.62	-1.03%	$478,882,292.17
Inventarios, Almacenes, Bienes Muebles, Inmuebles y Activos Intangibles	$7,105,778,944.45	-$163,674,620.77	-2.30%	$6,942,104,323.68
Cuentas y Documentos por Pagar	$8,768,602,740.90	-$135,988,219.39	-1.55%	$8,632,614,521.51
Totales:	**$16,547,170,435.07**	**-$375,881,747.21**		**$16,171,288,687.86**

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

Así mismo, se muestran las variaciones detectadas entre las cifras reveladas en la información financiera integrada en el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio 2019 y las cifras expresadas en la Cuenta Pública 2019, de las cuales no fue posible validar si su aplicación correspondió o no a depuración de saldos, debido a que la entidad no proporcionó la información y documentación solicitada.

Cálculo de variaciones correspondientes al saldo final al 31 de diciembre de 2019					
Código	**Cuenta**	**Informe de Avance de Gestión Financiera del Cuarto Trimestre 2019 (a)**	**Cuenta Pública 2019 (b)**	**Saldo depurado (c)**	**Variación (d = b - a - c)**
1.1.1.2	Bancos/Tesorería	$189,886,372.96	$101,121,073.07	-$69,374,346.31	-$19,390,953.58
1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	$442,080,150.68	$418,774,178.92	$0.00	-$23,305,971.76
1.1.2.3	Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	$33,235,113.31	$27,859,345.62	-$5,007,291.62	-$368,476.07
1.1.2.9	Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	$194,081.80	$200,425.67	$0.00	$6,343.87
1.1.3.4	Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	$25,319,700.03	$15,355,015.73	$0.00	-$9,964,684.30
2.1.1.1	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	-$1,415,761.04	$4,052,007.80	$0.00	$5,467,768.84
2.1.1.2	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	$155,147,725.20	$104,637,721.83	-$20,679,034.13	-$29,830,969.24
2.1.1.3	Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	-$82,242.56	-$5,274.91	$0.00	$76,967.65
2.1.1.9	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	$376,482,623.63	$293,843,965.65	-$115,309,185.26	$32,670,527.28
3.2.4.3	Reservas por Contingencias (Hacienda Pública / Patrimonio)	-$866,997,268.00	-$75,977,038.00	$0.00	$791,020,230.00
	Totales:	**$353,850,496.01**	**$889,861,421.38**	**-$210,369,857.32**	**$746,380,782.69**

Nota: El importe reflejado en la columna (c) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en las formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos, integrado en 4 observaciones. Por un valor de $0.00.

Saldos Bancarios, Inversiones Temporales (hasta 3 meses) y Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $176,623,315.07.

Falta de procedimientos legales o administrativos iniciados derivados de la depuración de saldos contables, integrada en 1 observación. Por un valor de $185,310,645.53.

Derechos a Recibir

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 2 observaciones. Por un valor de $45,880,059.81.

Inventarios, Almacenes, Bienes Muebles, Inmuebles y Activos Intangibles

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 2 observaciones. Por un valor de $610,957,194.50.

Falta de procedimientos legales o administrativos iniciados derivados de la depuración de saldos contables, integrada en 1 observación. Por un valor de $2,011,694.80.

Cuentas y Documentos por Pagar

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 2 observaciones. Por un valor de $108,660,220.97.

Reservas por Contingencias (Hacienda Pública / Patrimonio)

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Notas a los Estados Financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera reflejada en la Cuenta Pública 2019, integrada en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que

permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.